



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Sucesorio |
| Causante | Alfonso Rodríguez |
| Interesados | Hanner Nayith Rodríguez Cardoso y otros |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00169-00 |
| Providencia | Sentencia General #29 Sentencia Esp. #03 |
| Decisión | Aprueba trabajo de partición |

I. ASUNTO

Cumplido el trámite que le es propio a la sucesión intestada del causante Alfonso Rodríguez, se entra a proferir sentencia atendiendo el trabajo de partición presentado.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 15 de junio de 2021; II) legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como herederos; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad, y la única menor de edad se encuentra debidamente representada, IV) la competencia está radicada en el despacho por el hecho de haber sido el último domicilio de la causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del Código General del Proceso.

2. Problema Jurídico

Se reduce a resolver si ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y se respetan los derechos que les asiste a los herederos reconocidos en el proceso?

3. Fundamento normativo

Partimos por decir, que el óbito de una persona conlleva como efecto directo la apertura de la sucesión de sus bienes – art. 1012 C.C., con la respectiva delación de la herencia o llamado que se hace a sus herederos para aceptarla o repudiarla como lo prevé el artículo 1013 del Código Civil.

Dicha sucesión puede ser testada o intestada dependiendo de la voluntad del de cujus -art.1009 ibidem, en el último caso, se deben atender los órdenes hereditarios previstos en los artículos 1045 y s.s. del Código Civil, fuera que el trabajo de partición debe respetar las asignación forzosas y seguir el procedimiento riguroso de la partición previsto en el artículo 1374 y siguientes del Código Civil, concordante con el trámite propio de la sucesión previsto a partir del artículo 487 del Código General del Proceso.

4. El caso concreto

En este asunto, fueron los abogados de los interesados quienes elaboraron el trabajo de partición, de donde es posible concluir que ésta cuenta con el asentimiento de todos ellos, y al descender sobre aquél, lo que se observa es que, luego de las correcciones solicitadas por el despacho mediante proveído del 1° de diciembre, éste se ajusta a los requerimientos legales y respeta la voluntad de los interesados, desde que en dicho



documento ahora se avizora correctamente el número de cédula y nombre del heredero Oscar Rodríguez Cardozo (folio 1), el número de tarjeta de identidad de Juana Valeria Rodríguez Lozano (folio ibidem), y las partidas corresponden con lo dispuesto en la audiencia de inventarios y avalúos adelantada el 28 de junio de 2022.

III. CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

IV. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuoria de Alfonso Rodríguez, identificado en vida con la C.C. N°272.792 trabajo que consta de 16 páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **008** del 12 de febrero de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario